



# INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002  
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017  
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340

## CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 05 DE 2022

<b>CONCEDENTE:</b>	<b>I.E. INEM JOSE FELIX DE RESTREPO</b>
<b>NIT:</b>	<b>811.042.439-1</b>
<b>CONCESIONARIO:</b>	<b>LIBARDO ANDRÉS BEDOYA BOTERO</b>
<b>NIT:</b>	<b>71315866-2</b>
<b>OBJETO:</b>	<b>CONCESIÓN DE ESPACIO PARA TIENDA ESCOLAR</b>
<b>VALOR:</b>	<b>\$ 598.000</b>
<b>VALOR TOTAL</b>	<b>\$ 2.073.067</b>

Entre los suscritos, a saber MARGARITA MARIA JARAMILLO GUZMAN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.670.828 expedida en Bello, quien obra en calidad de Representante de la Institución Educativa INEM José Félix de Restrepo, en uso de sus facultades legales y las otorgadas por la Resolución de nombramiento No. 201950104098 expedida por la Secretaria de Educación de Medellín, quien para los efectos del presente contrato se seguirá llamando El Concedente y el señor LIBARDO ANDRÉS BEDOYA BOTERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.315.866 quien obra en su propio nombre, y que para los efectos legales del presente contrato se seguirá llamando el (la) concesionario(a) se ha convenido en celebrar un contrato de concesión, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Primera: Objeto.** El Concedente entrega a él (la) Concesionario(a) a título de concesión y ésta lo recibe al mismo título, el siguiente bien: espacio dentro de las instalaciones de la Institución educativa INEM José Félix de Restrepo de propiedad del Municipio de Medellín que se entrega como cuerpo cierto, el cual se destina única y exclusivamente al servicio de cafetería para atender las necesidades complementarias del personal directivo, operativo, docente y discente durante la actividad escolar de conformidad con los estudios previos, propuesta presentada por el concesionario y documentos anexos aceptados por la entidad, los cuales hacen parte integral de esta contrato. **Parágrafo Primero:** Los precios de los productos, bien para establecer su tope máximo o bien para liberarlos, serán los sugeridos por el concesionario y aprobados por funcionario competente quien para este caso es el rector o su delegado, la lista de precios actualizada deberá permanecer en un lugar visible de la tienda. **Parágrafo Segundo:** Sus incrementos, en el evento de que ello se decida, serán fijados por el funcionario o dependencia administrativa que tenga competencia para ello y atendiendo a los criterios que se determinen, los cuales desde ahora acepta el (la) Concesionario(a) **Segunda. Valor y forma de pago.** Para los efectos fiscales, el canon mensual de este contrato de concesión se estima en la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$ 598.000), que él (la) Concesionario(a) pagará en el Banco Popular, cuenta de ahorros No. 220-182-01509-9 a nombre de la I.E. Inem José Félix de Restrepo, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. Para un valor total de DOS MILLONES SETENTA Y TRES MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/L. (\$2.073.067). **Parágrafo primero:** El presente contrato se dará por terminado por cualquiera de las siguientes causas: a) cuando el contratista se encuentre en imposibilidad

**Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2020**



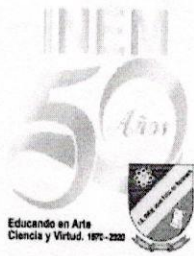
## INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002  
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017  
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340

de continuar con la ejecución contractual. Para estos efectos, deberá notificar por escrito a la institución con un mes de anticipación a la terminación del contrato. b) Por retardo injustificado en el pago durante dos meses consecutivos. c) Por retardo injustificado en el pago durante tres meses no consecutivos. d) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales durante dos meses consecutivos. e) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales durante tres meses no consecutivos. **Parágrafo segundo:** Igualmente la Institución podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin necesidad de requerimiento, al cual renuncia El(La) Concesionario(a), no obstante la vigencia del período inicial o de las prórrogas, cuando estime que el servicio que se presta a la comunidad de El Concedente no reúne las condiciones, prontitud, calidad e higiene que a juicio de la Administración se requiere para este tipo de actividades; cuando con el mismo o a causa del mismo se altere, por razones de orden público interno de El Concedente, la normal marcha de cualquiera de las actividades de la Institución; o cuando por razones de índole administrativa, financiera, académica o de políticas de bienestar juzgue que debe cesar el vínculo contractual. **Tercera: Vigencia** Se establece como vigencia del presente contrato el término contado a partir del día 16 de agosto de 2022 hasta el día 30 de noviembre de 2022.

**Cuarta: Obligaciones adicionales de las partes,** a) el (la) Concesionario(a) se obliga: 1. Suministrar toda la dotación propia para la prestación del servicio 2. Cancelar oportunamente los costos por concepto de gas, y los demás servicios públicos en caso de darse la instalación de los medidores respectivos o de efectuarse cobros por parte de la Secretaria de Educación de acuerdo a la capacidad instalada o equipos utilizados. 3. Mantener abierta la cafetería de lunes a sábado a disposición de los estudiantes, profesores y empleados de El Concedente, durante la jornada vigente en la Institución, así: En tiempo de normalidad académica, en los horarios que le asigne la Institución. En período de vacaciones de estudiantes y periodos de anormalidad académica (si se llegase a requerir el servicio de alguna), de las 07:00 a las 19:00 horas, o las que previamente le asigne el mismo funcionario. Igualmente la cafetería deberá darse al servicio de estudiantes y personal administrativo o docente, cuando así lo disponga la Institución, sin que ello genere relación laboral entre el (la) Concesionario(a) y El Concedente. 4 Prestar el servicio de cafetería en las condiciones y precios previamente acordados con la Institución. Así mismo, no podrá aumentar el valor de ninguno de los productos que expendan sin el consentimiento y autorización del mismo. 5. Vincular por su cuenta y riesgo el personal necesario para la prestación de un eficaz servicio. 6. Cumplir con las normas acerca de la utilización de utensilios desechables para servir los alimentos. 7. Aislar los alimentos de vectores biológicos. 8. La utilización de elementos de protección personal para la manipulación de alimentos. 9. Brindar el servicio dentro de los parámetros de la calidad total. 10. El adjudicatario se comprometerá a realizar la limpieza de su entorno exterior al finalizar cada descanso escolar. El (la) Concesionario(a) no podrá hacer mejoras de carácter permanente sin el visto bueno de la Institución y en ningún caso tendrá derecho a reconocimiento por las mismas, las cuales quedarán de propiedad de El Concedente. Acuerdan las partes que en el evento de proceder el (la) Concesionario(a) a efectuar mejoras sin la obtención de la previa autorización, la Institución podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin lugar al reconocimiento de mejoras ni perjuicios, bastando para ello la comunicación en tal sentido del funcionario competente de conformidad con la Ley

**Educar en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2020**



## INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO

Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002  
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017  
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340

715. **Parágrafo Primero:** No se permite el expendio de bebidas embriagantes, loterías, juegos de azar o sus equivalentes, sustancias alucinógenas y en general de bienes cuyo consumo, porte, distribución o comercialización esté prohibido por la ley. **Parágrafo Segundo:** Ni el (la) Concesionario(a) ni el personal de trabajadores podrán pernoctar en las instalaciones de El Concedente. El Concedente prestará el servicio de celaduría dentro del horario que normalmente presta, sin que se originen compromisos y responsabilidades para El Concedente. En tal virtud, las pérdidas o deterioros que se operen sobre bienes dejados dentro de las instalaciones de la cafetería, serán de absoluta y exclusiva responsabilidad de él(la) Concesionario(a), sin que pueda deducirse responsabilidad por ningún concepto a la Institución. El Concedente se reserva el derecho de cambiar la ubicación de la cafetería en el evento de que las condiciones administrativas, docentes, académicas o de bienestar estudiantil así lo justifiquen, o por motivos de utilidad o conveniencia a juicio de El Concedente. **Parágrafo tercero:** El concesionario manifiesta tener pleno conocimiento de la circular No. 000025 de junio 11 de 2015 y se compromete a propiciar procesos de corresponsabilidad conjuntamente con El Concedente en todo lo relacionado a las buenas prácticas higiénico sanitarias en el espacio concesionado, igualmente manifiesta tener conocimiento de la circular sobre lineamientos técnicos de tiendas escolares, así como su compromiso para ponerlas en práctica. b) El Concedente se obliga a: 1) entregar los espacios al concesionario en buen estado para la prestación de los servicios. 2) facilitar y permitir el ingreso de los proveedores en horarios fijados por la administración. 3) acceder a las instalaciones de la cafetería con el fin de verificar el cumplimiento de los diferentes aspectos estipulados en el contrato. 4) efectuar las reparaciones mayores que se requieran para el normal funcionamiento de los espacios. **Quinta: Vinculación de Empleados.** La relación laboral que surge al momento de la contratación del personal que servirá en la caseta se entiende a entera responsabilidad de él (la) Concesionario(a), por lo tanto El Concedente no tendrá relación laboral para con los empleados que se llegaren a necesitar para la prestación del servicio contratado. El (la) Concesionario(a), deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto colombiano de Bienestar Familiar, servicio Nacional de aprendizaje, cuando a ello haya lugar.. El Concedente se reserva el derecho, mediante los mecanismos que juzgue convenientes, a efectuar la supervisión de todo lo referente a la higiene y buena presentación de sus empleados, los precios de los artículos y la calidad del trabajo en general. **Sexta: Caducidad y efectos.** Ante la terminación del contrato sea de manera anticipada o por terminación del plazo el rector queda facultado para hacer efectivas las letras de cambio y para recuperar el espacio de la tienda escolar sin necesidad de intermediarios, y sin perjuicio de los bienes propiedad del contratista que se encuentren dentro de él. El Concedente, podrá declarar la caducidad del presente contrato, si en el desarrollo del mismo se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el (la) Concesionario(a). La caducidad se declarará mediante resolución motivada, en la cual se dará por terminado el contrato y se ordena su liquidación en el estado en que se encuentre. **Séptima: Evaluación De Desempeño:** anualmente la comunidad educativa institucional, evaluará mediante encuesta abierta el funcionamiento y prestación del servicio, 1 a 10 será la escala de calificación. La comisión de evaluación institucional aplicará la encuesta y tabulará los resultados. El derecho a participar en nuevas

**Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2020**

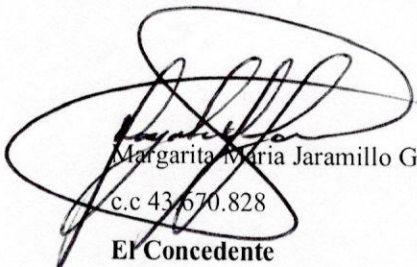


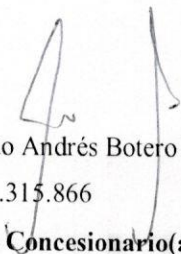
INSTITUCIÓN EDUCATIVA  
**INEM JOSÉ FÉLIX DE RESTREPO**

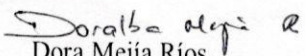
Resolución de Creación: 16303 de Noviembre 27 de 2002  
Resolución Actualizada: 1263 de Febrero 07 de 2017  
NIT: 811042439-1. DANE: 105001013340

adjudicaciones dependerá del resultado favorable de cada evaluación, determinado con un puntaje mínimo de 7 en cada una de ellas. En caso de no obtener el puntaje mínimo requerido para participar en nuevas adjudicaciones, el contratista deberá ceder el espacio adjudicado a partir de la próxima vigencia en que termina su contrato, adquiriendo nuevamente la facultad de participar en procesos de selección luego de dos años de estar por fuera. **Octava: Terminación, modificación e interpretación unilateral.** El Concedente se acogerá a los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, señalados en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **Novena: Inhabilidades e incompatibilidades,** el (la) Concesionario(a) afirma no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993. **Décima: Prohibición de ceder el contrato.** El (la) Concesionario(a) no podrá ceder bajo ninguna modalidad o circunstancia el presente contrato. **Décima primera: Garantías:** póliza única de cumplimiento a favor de entidades estatales en caso de que sea expedida por alguna compañía de seguros o en su defecto nueve letras firmadas por el deudor y codeudor que avalarán el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato. **Décima segunda: Perfeccionamiento del contrato.** El contrato quedará perfeccionado en el momento en que sea aprobada por parte de El Concedente la póliza única constituida a su favor o en su defecto las letras debidamente firmadas, y con la firma de las partes. **Décima tercera; Normatividad aplicable.** El presente contrato se somete por entero a las disposiciones de la Ley 715 y normatividad vigente. **Décima cuarta: Ejecución.** El presente contrato requiere para su ejecución, el otorgamiento y aprobación de las respectivas pólizas y/o letras y la firma de las partes.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2022.

  
Margarita María Jaramillo Guzmán  
c.c 43.670.828  
**El Concedente**

  
Libardo Andrés Botero Bedoya  
c.c 71.315.866  
**El (la) Concesionario(a)**

  
Dora Mejía Ríos  
Apoyo Supervisión Contrato

*Proyectó: Diana Mesa Pimienta*

Educando en Arte  
Ciencia y Virtud. 1970-2020

**Educando en Arte, Ciencia y Virtud. 1970 - 2020**